



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

**REPERCUSIONES FISCALES EN ERRORES DEL CÁLCULO
DE CUOTAS AL SEGURO SOCIAL Y DESFASAMIENTO EN EL
PAGO EN MÉXICO**

**DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO
PARA UNA ORGANIZACIÓN**

CLAUDIA PAEZ RUIZ



MÉXICO, D.F.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA
Y ADMINISTRACIÓN**

**REPERCUSIONES FISCALES EN ERRORES DEL CÁLCULO DE
CUOTAS AL SEGURO SOCIAL Y DESFASAMIENTO EN EL PAGO
EN MÉXICO**

**DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO
PARA UNA ORGANIZACIÓN**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA
CLAUDIA PAEZ RUIZ**

**ASESOR
L.C. L.D. M.A. ANTONIO LUNA GUERRA**



MÉXICO, D.F.

2013

AGRADECIMIENTOS

- A mis padres, por haberme enseñado a continuar la vida a pesar de las circunstancias, por su amor más allá de esta dimensión.
- A Octavio, este proyecto es para ti, para enseñarte que no importa la edad, ni los tropiezos, siempre hay que seguir adelante, el futuro nos está esperando, TE AMO HIJO.
- A Alex, hermana, amiga, cómplice, confidente, por su apoyo y su amor.
- A mi hermano Enrique, por apoyarme a estudiar la licenciatura.
- A la Lic. María Esther Edith Sánchez Bastida, por estos 10 años de continuo aprendizaje.
- Al Lic. Víctor Manuel Morato y al Maestro José Lino Rodríguez Sánchez, por alentarme a seguir.
- Al Maestro Antonio Luna Guerra, por haber aceptado asesorarme, por su dedicación, su apoyo y su tiempo.
- A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Contaduría y Administración, por haberme abrigado 5 años de mi vida escolar y 16 años después, apoyarme a concluir la licenciatura.
- A Dios, por haber conspirado a la elaboración de este proyecto.
- A todos los que de manera directa o indirectamente me apoyaron en este proyecto, GRACIAS.

**“REPERCUSIONES FISCALES EN ERRORES DEL CÁLCULO DE
CUOTAS AL SEGURO SOCIAL Y DESFASAMIENTO EN EL PAGO
EN MÉXICO.”**

ÍNDICE

Contenido

| | |
|---|----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 4 |
| OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| CAPITULO I.- SEGURO Y SEGURIDAD SOCIAL | 5 |
| Concepto de Seguro Social..... | 5 |
| Características del Seguro Social:..... | 7 |
| Concepto de Seguridad Social | 8 |
| Características de Seguridad Social..... | 10 |
| Historia del Seguro Social | 11 |
| Instituto Mexicano del Seguro Social..... | 17 |
| Obligaciones patronales ante el IMSS..... | 25 |
| Registro patronal..... | 28 |
| Régimen Obligatorio..... | 31 |
| Régimen voluntario | 31 |
| Alta de los trabajadores ante el IMSS | 32 |
| Modificaciones de salario | 34 |
| Bajas afiliatorias | 37 |

CAPÍTULO II.- DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL IMSS... 39

| | |
|--|----|
| Plazos para el pago de las cuotas | 42 |
| Sistema Único de Autodeterminación (SUA) | 43 |
| Salario Base de Cotización (SBC) | 46 |
| Determinación y entero de las cuotas..... | 51 |
| Ausencias e incapacidades médicas | 58 |
| Caso práctico | 61 |
| Cálculo de cuotas obrero patronales por trabajador | 64 |
| Cálculo de cuotas de RCV | 69 |
| Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)..... | 73 |

CAPITULO III.- CRÉDITOS FISCALES..... 76

| | |
|---|-----|
| Definición de crédito..... | 76 |
| Concepto: créditos fiscales..... | 76 |
| Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas..... | 84 |
| Cedula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas Correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez | 85 |
| Cedula de Liquidación por Diferencias en la Determinación y Pago de Cuotas..... | 86 |
| Reposición de cédulas de liquidación..... | 89 |
| Cedulas de Liquidación de Capitales Constitutivos | 91 |
| Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo..... | 95 |
| M u l t a s..... | 96 |
| Actualización de las cuotas omitidas | 99 |
| Aclaración Administrativa | 101 |
| Notificación de las Cédulas de Liquidación Personalmente o a través de Otros Medios | 103 |
| Pago de créditos fiscales..... | 106 |
| Convenios | 107 |

| | |
|--|------------|
| Convenio de cuotas en parcialidades | 107 |
| Convenio de pagos diferidos | 109 |
| Garantía del Interés Fiscal | 111 |
| Solicitud de Condonación de Multas..... | 112 |
| Procedimiento administrativo de ejecución..... | 117 |
| Caducidad y Prescripción de los Créditos Fiscales | 124 |
| CAPITULO IV.-..... | 126 |
| RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO RESPECTO AL ENTERO DE LAS CUOTAS AL IMSS EN MÉXICO..... | 126 |
| Definición de ética | 126 |
| Definición de Responsabilidad | 127 |
| Responsabilidad del Licenciado en Contaduría | 128 |
| Sanciones | 131 |
| Responsabilidad del Lic. En Contaduría con respecto al pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social..... | 141 |
| CONCLUSIONES..... | 144 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 148 |

INTRODUCCIÓN

Este tema está desarrollado con base en el estudio y análisis de diversas leyes y en especial la Ley del Seguro Social, así como diversa bibliografía, respecto al tema en cuestión, esperando sean de utilidad para evitar la generación de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes en lo que respecta al pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el capítulo I, se mencionan los conceptos de seguro y seguridad social, las diferencias entre uno y otro, los antecedentes históricos de la seguridad social y del seguro social en México, ya que recordaremos el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una de las Instituciones Públicas, destinada al otorgamiento de la seguridad social para los trabajadores en nuestro País.

Conoceremos las atribuciones tanto del Instituto, como de los patrones a cargo de otorgar seguridad social a los trabajadores, así como los trámites que debe realizar el patrón ante el Instituto, como son el alta patronal, y los movimientos con respecto a los trabajadores, altas, bajas, modificaciones salariales.

En el capítulo II, se detallan las cuotas obrero-patronales, así como las cuotas de RCV, los plazos para pagar las cuotas, el medio informático a través del cual se realiza el cálculo de dichas cuotas.

Para fines de este proyecto se realiza un caso práctico, en el cual se desarrolla el cálculo del salario base de cotización de los trabajadores, y el cálculo de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El capítulo III, detalla las consecuencias que se generan por un cálculo erróneo en las cuotas al IMSS o por información omitida, motivos por los cuales, el Instituto, tiene el derecho a generar créditos fiscales.

En este capítulo se mencionan las diversas cédulas de liquidación que genera el Instituto por diferencias u omisiones en el pago de cuotas, así como las multas, las formas de pago y de garantía de los créditos fiscales

Para finalizar puntualizaremos en el capítulo IV, que como Licenciados en Contaduría, tenemos una gran responsabilidad con la sociedad y con las entidades que contratan nuestros servicios profesionales, para un mejor aprovechamiento de los recursos

económicos, humanos y materiales de una entidad, es por tal motivo que se mencionan los valores y responsabilidades que tenemos como profesionistas y si no se hicieren de tal manera, nos haremos acreedores a sanciones que dictarán nuestras leyes vigentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al desarrollar este tema se busca disminuir los errores en los cálculos al seguro social, al indicar el proceso que debe realizar el patrón para brindar seguridad social a sus trabajadores.

Es importante mencionar que si no se ingresan todos los datos que nos solicita el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) o se ingresan de manera incorrecta, esto nos trae como consecuencia un crédito fiscal, asimismo inscribir a los trabajadores a destiempo y estos sufren un riesgo de trabajo, nos acarrea igualmente un crédito fiscal.

Este estudio explica los errores que se pueden llegar a cometer al momento de calcular las cuotas, asimismo, las consecuencias que se pueden producir por omisión o por error en la determinación y entero de las mismas.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Proporcionar los datos y elementos necesarios para conocer los derechos y obligaciones patronales y sus consecuencias.
- Identificar los errores más comunes al momento de determinar las cuotas a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
- Identificar cada una de las cédulas de liquidación, créditos fiscales, que genera el IMSS por errores u omisiones en la determinación y entero de las cuotas
- Conocer las formas para aclarar o pagar los créditos fiscales generados por el Instituto.

CAPITULO I.- SEGURO Y SEGURIDAD SOCIAL

Para comprender el tema en cuestión es preciso desarrollar con claridad los conceptos de Seguro y Seguridad Social, ya que son base fundamental en esta investigación:

Concepto de Seguro Social.

Guillermo Cabanellas, define al Seguro Social como el sistema donde los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas a que están sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, se encuentran cubiertas en un solo régimen de aseguración que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado.

El Dr. Nestor del Buen nos menciona que Seguro Social corresponde a la Institución Jurídica a virtud de la cual los trabajadores están legitimados para que mediante su inscripción forzosa en el régimen, se les otorguen las prestaciones que la propia ley otorga.

Gustavo Arce Cano lo define como el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una Institución Pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los

trabajadores y el Estado a sólo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

El Seguro Social es un servicio público de carácter nacional que constituye el principal instrumento en México para la procuración de la seguridad social, restringiendo su protección, básicamente a los trabajadores, a toda persona sujeta a una relación de trabajo y a sus familiares.

La Ley del Seguro Social lo define en su artículo 4 como el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Con base en estos conceptos podemos decir, que el Seguro Social es un instrumento por medio del cual se proporciona seguridad social a los trabajadores y sus beneficiarios, mediante una Institución Pública descentralizada, la cual imparte los servicios de salud, así como pensiones y subsidios, allegándose de recursos de forma tripartita, trabajador, patrón y Estado.

Características del Seguro Social:

El Seguro Social como Institución tiene las siguientes características:

- Es un servicio público nacional que establece sus tarifas de acuerdo al salario del trabajador con base en lo previsto en la Ley.
- La incorporación al Seguro Social es una obligación patronal, que es quien debe inscribir a sus trabajadores al Seguro Social.
- Las aportaciones son de manera tripartita, trabajador, patrón y Estado.
- Crea derechos para cada asegurado en base a las cotizaciones pagadas, lo que permite recibir de forma individual las prestaciones en cuanto a invalidez, cesantía por edad avanzada, vejez y muerte.
- El Seguro Social no es una institución de beneficencia pública, ya que únicamente proporciona los beneficios de la seguridad social a quienes han realizado las aportaciones necesarias para recibir dichos beneficios.

Concepto de Seguridad Social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la seguridad social, como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a la familia con hijos.

Miguel A. Cordini, nos señala que “es el conjunto de principios y normas que en función de la solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales”.

Carlos Poblete define a la seguridad social como la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que permiten una mayor vida cultural, social y del hogar.

La seguridad social se puede definir como el conjunto de normas jurídicas e instituciones cuyo objeto es la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de las clases económicamente desposeídas contra contingencias que pueden reducir o suprimir su capacidad de trabajo o sus medios de subsistencia para alcanzar el bienestar individual y colectivo en los órdenes psicofísico, económico, social y cultural.

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social nos indica que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado.

Siendo esta la definición más acertada en lo que se refiere a seguridad social, tomando en cuenta que es una garantía a la que tenemos derecho los seres humanos, en cuanto a recibir los servicios de salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 nos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Características de Seguridad Social.

Miguel García Cruz, nos señala que la seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.”

Tomando en cuenta que el Seguro Social es el medio que permite hacer cumplir con las finalidades de la Seguridad Social, a continuación mencionaremos las diferencias entre uno y otro:

- Seguridad Social se refiere a los servicios de salud de toda la sociedad y el Seguro Social delimita el servicio a quienes realizan sus aportaciones.
- En la Seguridad Social lo único que se requiere para gozar de sus beneficios es tener la necesidad y el Seguro Social solo obtienen dichos beneficios quienes realizan el pago puntual de las cuotas correspondientes.

- Los recursos destinados a la Seguridad Social por lo general son aportados por el Estado y en el Seguro Social los recursos son obtenidos de manera tripartita, trabajador, patrón y Estado.
- La Seguridad Social da sus beneficios a diversos sectores sociales que cuentan o no, con capacidad contributiva, el Seguro Social el beneficiario directo es el trabajador que presta sus servicios subordinados y remunerados, así como sus beneficiarios.
- La Seguridad Social no se limita a cuestiones laborales como es el caso del Seguro Social, sino que cubre todo tipo de necesidades como los servicios médicos, farmacéuticos, hospitalarios, etc.

Historia del Seguro Social

En la historia del Seguro Social, se destacan las culturas antiguas de Egipto, Babilonia y Grecia.

En Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública financiado por un impuesto especial.

En Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos a pagar los honorarios de los médicos que atendían a los esclavos y en Grecia la comunidad apoyaba para cubrir las necesidades básicas de los discapacitados y la educación de los hijos de padres fallecidos en la guerra.

En la Roma antigua surgieron los “*collegia corpora officie*”, que era asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender a sus funerales.

El término de Seguridad Social, fue utilizado por primera vez por Simón Bolívar el 15 de febrero de 1819, en su célebre discurso del Congreso de la Angostura, mediante el cual propuso un proyecto de Constitución para Venezuela, en dicho discurso expresó que “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”, sin embargo hay autores que interpretan que en este discurso la expresión de seguridad social es un concepto más de naturaleza militar o policial que como un conjunto de normas jurídicas que señalaran a la liberación de las necesidades.

En Alemania a finales del siglo XIX, se dio inicio al Seguro Social como fundamento de la moderna Seguridad Social, a través de la

trilogía impulsada por Otto Von Bismarck, entre 1883 y 1889, que estableció la protección de los trabajadores contra riesgos sociales de vejez, invalidez y enfermedad. Entre los principios originales del Seguro Social estaban la obligatoriedad, la cotización de empleadores y trabajadores y el papel regulador del Estado. Siendo este modelo el que se desarrolló gradualmente en Europa.

La Seguridad Social apareció en el continente americano en 1936, el 14 de agosto, a partir de la “Social Security”, promulgada por el Presidente Roosevelt, esta fue la primera ley que consideró a la Seguridad Social como sistema de concepción integral, utilizando todas las instituciones destinadas a lograr ese propósito.

En esa época, dadas las circunstancias políticas y económicas de Estados Unidos, se intentó a través de esta Ley, no sólo combatir la crisis económica, sino también prevenir los problemas sociales que ésta acarrea. Los mecanismos implementados fueron crear un sistema que diera solución a la desocupación, la asistencia a personas desvalidas (indigentes, ancianos y viudas), la implementación de seguros básicos de vejez, invalidez y muerte, tanto para trabajadores dependientes como independientes.

El antecedente de la Ley del Seguro Social en México, se remonta a la época porfiriana en dos disposiciones estatales, una es la

Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, la segunda es la Ley de Accidentes de Trabajo del estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estas dos leyes se reconocía por primera vez en México, la obligación de los patrones de atender a sus trabajadores en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

Para 1915, se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del patrón, en caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo de trabajo.

La base constitucional del Seguro Social en México se encuentra en el artículo 123 de nuestra Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Donde se declara que es “de utilidad social el establecimiento de cajas de Seguros Populares como los de validez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares.”

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita, pero cuya integración económica debería de corresponder exclusivamente al sector patronal.

También se definía con precisión la responsabilidad de los patrones en accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los patrones que no estaban de acuerdo con ser los únicos contribuyentes para el sostenimiento del seguro obrero.

En 1942, el Presidente Manuel Ávila Camacho ordena elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, el Congreso aprobó dicha iniciativa, siendo el 19 de enero de 1943 la publicación de dicha Ley en el Diario Oficial.

Entre sus disposiciones se encuentra la creación del IMSS que surgió como un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, encargado de administrar y organizar el Seguro Social.

La expedición de esta Ley permitió conformar un sistema orientado a proteger al trabajador y a su familia contra los diversos riesgos, así como a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

Por lo que respecta a los riesgos cubiertos por la nueva institución, la Ley “incluyó en el régimen del seguro de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y la maternidad; la invalidez, vejez y muerte, y la cesantía involuntaria en edad avanzada”.

Los principios que regulaban esta Ley eran:

1. Protección al salario, que se considera la única fuente que tienen los trabajadores para obtener recursos para su familia, por ello, toda pérdida o disminución del mismo ocasionaría un perjuicio a la persona. El Seguro Social representa un complemento al salario, en la medida que otorga prestaciones al trabajador.
2. El obrero está constantemente amenazado de sufrir accidentes o de padecer enfermedades, como resultado de su trabajo. Si esto llegara a ocurrir ocasionaría un daño a la economía del trabajador, lo cual se evitaría con el Seguro Social.
3. El Seguro Social se justifica no solo por el interés individual, sino también por la exigencia que la sociedad hace de él.
4. El Seguro Social atiende a las necesidades de los trabajadores.

5. En 1943, el Seguro Social solo se aplicaba a las personas que trabajaban bajo la percepción de un salario. Con la Reforma de 1973 se hizo extensivo a campesinos, trabajadores no asalariados y a grupos sociales y familiares de los mismos.
6. El Seguro Social es un servicio público que el Estado imparte mediante un Instituto que se sostiene de las aportaciones de los trabajadores y patrones.
7. El aseguramiento y el pago de cuotas será en todo momento forzoso.
8. El presidente pondrá los términos y competencias del Instituto Mexicano de la Seguridad Social.

La actual Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, entró en vigor el 1º de julio de 1997, durante el periodo presidencial de Ernesto Zedillo.

Instituto Mexicano del Seguro Social

El Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por sus siglas IMSS, es la Institución de seguridad social más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana.

Las reivindicaciones para la clase trabajadora se plasmaron en la Constitución Política de 1917, en el artículo 123, que en la actualidad señala en su fracción XXIX que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Así como el 19 de enero de 1943, nace la Ley del Seguro Social, a la par nace el Instituto Mexicano del Seguro Social, con una composición tripartita para su gobierno, integrado, de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno Federal.

En un principio el Seguro Social, solo protegía al trabajador, a partir de 1949, los beneficios se extendieron a los familiares, excepto en la atención necesaria por contingencias laborales.

La misión del IMSS es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social.

El Instituto proporciona a sus derechohabientes una gama de seguros que permita cumplir con lo establecido en la Ley y sobre todo brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias ante el acaecimiento de cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

El IMSS conforme al artículo 251 de la Ley del Seguro Social tiene las siguientes facultades y atribuciones, cabe especificar que solo se mencionarán las fracciones que nos competen en el tema:

- I. *Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;*
- II. *Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;*
- ...
- VIII. *Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;*
- ...

X. *Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;*

XI. *Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados, hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;*

XII. *Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guardería y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

XIII. *Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;*

XIV. *Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. *Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través*

de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

...

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en

edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronal y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

Asimismo el IMSS como organismo fiscal autónomo conforme al artículo 271 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice: En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

Derivado de estas atribuciones y facultades del IMSS, es preciso comenzar a señalar las obligaciones que tienen los patrones ante el Instituto.

Obligaciones patronales ante el IMSS

Entiéndase por patrón que es una persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

El nacimiento de la obligación de inscripción es a partir de las siguientes situaciones:

- Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.
- Se constituya como Sociedad Cooperativa.
- Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto.
- Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal.

Además de la obligación de registrarse ante el Instituto, los patrones tienen las siguientes obligaciones conforme al artículo 15 de la LSS:

- I. Debe registrar a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones salariales, dentro de un plazo no mayor a cinco días.*
- II. Llevar nóminas o listas de raya de las que se indique el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.*
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.*
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las*

obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores;*
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y*
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.*

Registro patronal

El patrón deberá de darse de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá de iniciar su trámite a través de internet, en el portal del IMSS, deberá llenar una solicitud de número de registro patronal, al terminar el sistema le otorgará una cita y acudirá a la Subdelegación que le corresponda según su domicilio fiscal y presentar la siguiente documentación:

En caso de ser una Persona Física:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio del centro de trabajo.
- Identificación oficial del patrón.
- Clave Única de Registro de Población del patrón

En caso de ser una Personal Moral:

- Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.
- Comprobante del domicilio de la empresa.
- Escritura pública o acta constitutiva.

- Poder notarial para actos de administración del representante legal.
- Identificación oficial del representante legal.
- Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
- Clave Única de Registro de Población del representante legal.

La Subdelegación correspondiente, le otorgará un número de Registro Patronal, así como un Número Patronal de Identificación Electrónica, conocido por sus siglas NPIE, ya sea en el Distrito Federal o en el municipio donde se encuentre el centro de trabajo.

Tratándose de patrones que realicen en forma ocasional actividades de ampliación remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará un número diferente al de su actividad principal.

El Instituto extenderá al patrón una Tarjeta de Identificación Patronal por cada registro asignado, el cual constará de los siguientes datos:

- Número de registro patronal asignado por el Instituto.

- Nombre, denominación o razón social completos del patrón.
- Domicilio.
- Firma del patrón o del representante legal.
- Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad, deberán de autoclasificarse para la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, si no se cumple con esta autoclasificación el Instituto las clasificará con base en la información proporcionada.

Es preciso señalar que cuando un patrón se da de alta en el IMSS, en ese momento también debe dar de alta a por lo menos un trabajador, presentado el formato AFIL-02, debidamente llenado, posteriormente todos los trámites de alta, modificaciones salariales, bajas pueden hacerse a través del IDSE (IMSS Desde Su Empresa), en el portal de internet del IMSS, o acudiendo a la Subdelegación correspondiente con los formatos correspondientes.

Régimen Obligatorio

Este régimen comprende a los trabajadores asalariados permanentes o eventuales, los miembros de sociedades cooperativas y las personas que determinen el Ejecutivo Federal a través de decretos específicos. Cuenta con cinco ramos de seguro que se financian con contribuciones provenientes de los trabajadores, patrón y Estado:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guardería y prestaciones sociales.

Régimen voluntario

La Ley del Seguro Social en su artículo 13, nos indica que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en*

pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

- II. Los trabajadores domésticos;*
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;*
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y*
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

Alta de los trabajadores ante el IMSS

Entiéndase por trabajador, según el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo a *“la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”*.

Asimismo el concepto de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. (Artículo 9 LFT)

Igualmente relación de trabajo, será cualquier acto que le dé origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

El salario se integra con pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que entreguen al trabajador por su trabajo, así lo estipula la Ley Federal del Trabajo en su artículo 84.

Con base en la ley un trabajador es una persona que presta sus servicios a través de una relación personal subordinada a cambio de una remuneración, ya sea económica o en especie.

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores al Instituto, éstos podrán hacerlo el día hábil anterior al que inicia la relación laboral, el reconocimiento de sus derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie

se contabilizarán a partir de la fecha indicada en el aviso de inscripción del trabajador.

Cuando se presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación deberán hacerlo a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos.

Al momento de inscribir a los trabajadores en el Instituto, se debe de tomar en consideración que el Seguro Social comprende el Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario. Los esquemas de prestaciones, requisitos y contribuciones para tener acceso a estos regímenes son diferentes en cada caso y están claramente establecidos en la Ley del Seguro Social.

Modificaciones de salario

De conformidad con el artículo 15, fracción I, es obligación patronal comunicar al Instituto en plazos no mayores de cinco días las altas, bajas de los trabajadores, así como sus modificaciones salariales.

Conforme al artículo 34, fracción I de la Ley del Seguro Social, en los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón está obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario

diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo 34 de la Ley del Seguro Social, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización, como para las prestaciones en dinero.

Para el caso de los salarios variables de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considerará como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación. (Artículo 35 de la Ley del Seguro Social).

En caso de que el trabajador perciba el salario mínimo y tenga un año o menos de antigüedad, el Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo

Los patrones deberán presentar los avisos de modificación de salario a través del Sistema único de Autodeterminación (SUA) o por medio de avisos en papel, en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores al mínimo, antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador, reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en términos de la Ley del Seguro Social.

Cuando el patrón presente los avisos de modificación del salario de sus trabajadores por medio de avisos en papel, el Instituto sólo recibirá hasta cuatro documentos, el tiempo de respuesta es el mismo día en que se presentan los avisos en el departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación correspondiente.

Los requisitos que se deben presentar son la Tarjeta de Identificación Patronal, así como el formato de Aviso de Modificación de Salario del Asegurado, que es el formato "AFIL-03".

Los avisos de modificación del salario pueden presentarse el día hábil anterior al que surte efectos la notificación.

Bajas afiliatorias

Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios al patrón éste deberá de presentar ante el Instituto el aviso de baja del trabajador, en tanto no presente este aviso, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas. (Artículo 37 de la Ley del Seguro Social).

El patrón deberá comunicar al Instituto a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) o mediante avisos en papel, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral, dichos avisos deberán presentarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se terminó la relación laboral.

En el caso de la presentación del aviso de baja dentro del plazo de cinco días, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso.

En caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto.

Cuando el patrón realice las bajas de los trabajadores a través de avisos en papel, éstos se presentarán en el Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación correspondiente, el cual recibirá hasta cuatro documentos, el tiempo de respuesta es el mismo día en que se presentan dichas bajas.

Los requisitos que se deben presentar son la Tarjeta de Identificación Patronal, así como el Aviso de Baja del Asegurado, AFIL-04, debidamente llenado.

No surte efecto legal el aviso de baja presentado por el patrón durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo.

CAPÍTULO II.- DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL IMSS.

El patrón está obligado a determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterarlas al IMSS de manera correcta y oportuna, así lo establece el artículo 15, fracción III de la Ley del Seguro Social.

Para efectos de la Ley del Seguro Social y de este capítulo, es de entenderse que:

Las cuotas obrero patronales o cuotas, son las aportaciones de seguridad social establecidas en esta Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados.

Las Cédulas o cédula de determinación es el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto.

Las cuotas obrero patronales, se denominan así, porque el patrón está obligado a retener la cuota del trabajador, junto con la que al

propio patrón le corresponde, recordemos que estas cuotas constituyen dos de los tres sectores obligados al pago, el tercero es el gobierno federal, que realiza sus aportaciones de forma independiente al patrón, pero siempre como parte de la suma que debe recibir el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación del servicio público que tiene encomendado

La Ley del Seguro Social, nos señala que el patrón no sólo tiene la obligación de enterar las cuotas a su cargo, sino de retener y enterar el importe que descuenta a sus trabajadores, esto de acuerdo al artículo 38, en el caso de que el trabajador perciba el salario mínimo, le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, artículo 36.

En este concepto el artículo 26, fracción I, del Código Fiscal de la Federación establece que los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar las contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones son responsables solidarios, es decir, en el caso de las cuotas que se les retengan a los trabajadores, si el patrón o sujeto obligado no realiza la retención correspondiente, esto no lo exime de enterar dichas cuotas, convirtiéndose en obligado solidario del trabajador, hasta por la parte proporcional de la cuota obrera, que le corresponde a la persona subordinada.

En caso de que el trabajador perciba el salario mínimo, es obligación del patrón pagar la cuota obrera a cargo del trabajador.

Igualmente nos señala el artículo 6, en su párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, que en el caso de las contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún quien deba efectuarla no retenga o no haga el pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, es decir, que si el patrón no descuenta la parte proporcional de la cuota obrera que le corresponde al trabajador en caso de ser así, el patrón no está eximido de la determinación y entero de las cuotas al IMSS.

El IMSS en apoyo a los patrones, les podrá hacer entrega de una propuesta de cédula de determinación de cuotas, la cual el Instituto la elabora con los movimientos afiliatorios y datos que fueron proporcionados por el propio patrón.

La propuesta mencionada podrá ser entregada al patrón por el propio Instituto, ya sea mediante documento impreso o por medios magnéticos, digitales, electrónicos.

En el caso de que el Instituto no notifique la propuesta de cédula de determinación al patrón, esto no lo exime de la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dichas obligaciones, artículo 39 A de la Ley del Seguro Social.

Plazos para el pago de las cuotas

Las cuotas a determinar y enterar por parte del patrón son las cuotas obrero patronales, las cuales incluyen los conceptos en riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, guardería y prestaciones sociales, invalidez y vida. Dichas cuotas obrero patronales, se pagan mensualmente y las cuotas por Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y se pagan de manera bimestral.

El patrón deberá realizar la determinación, entero y pago de las cuotas ante el IMSS a más tardar el día 17 de mes inmediato siguiente al mes en que se generen.

Las cuotas obrero patronales se determinan y enteran mensualmente, las cuotas por Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, se determinan y enteran de forma bimestral de igual manera los días 17 del mes inmediato siguiente al bimestre en que se generaron. Sin embargo conforme al artículo 12, párrafo quinto del Código Fiscal de

la Federación, nos señala que si el último día de plazo o en la fecha determinada las oficinas ante las que se vaya a realizar el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Asimismo se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las Instituciones de crédito autorizadas.

Es decir, que si el día 17 del mes, fecha en la que se debe efectuar el pago de las cuotas cae en viernes, sábado o domingo, éste se recorre al día siguiente hábil.

Sistema Único de Autodeterminación (SUA)

Los patrones con 5 ó más trabajadores están obligados a efectuar el entero de sus cuotas por medio del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), y para los patrones que tengan hasta 4 trabajadores es opcional el uso del SUA.

El patrón podrá descargar el programa SUA en una computadora de preferencia personal, ingresando a la página de internet del IMSS, en

el apartado de zona de descargas, donde encontrará las instrucciones para descargar el SUA, así como las versiones adicionales.

Una vez instalado el programa SUA, el patrón deberá ingresar los siguientes datos: razón social de la empresa, registro patronal, registro federal de contribuyentes, actividad económica, domicilio completo, teléfono, Delegación y Subdelegación del IMSS que le corresponde, prima del seguro de riesgos de trabajo, clase, nombre completo del representante legal, estos datos en cuanto al patrón se refiere.

Asimismo, se deben ingresar los datos de los trabajadores a cargo, como son: nombre completo del trabajador, número de seguridad social, fecha de alta en el IMSS, Registro federal de contribuyentes, CURP, modalidad de jornada laboral, salario base de cotización.

Los patrones con más de 5 trabajadores, están obligados a autodeterminarse usando el SUA, la autodeterminación puede efectuarse con apoyo en la información que por medio del proceso de emisión le proporcione el IMSS, o en su caso, el patrón puede apoyarse en su sistema de nómina que utilice dentro de su empresa, así como en la información comprobatoria de los movimientos e incidencias que afecten a los trabajadores.

El Sistema Único de Autodeterminación (SUA), provee a los patrones de las herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y aportaciones individuales sea procesada con eficacia para que puedan ser individualizadas.

Asimismo, el SUA determina el pago de aportaciones extemporáneas, permitiendo la captura de las tasas de recargos y actualización que correspondan, igualmente puede realizar la determinación de diferencias generadas por errores u omisiones involuntarios y por revisiones de Dictamen de Contador Público.

Además el SUA tiene la capacidad de crear un catálogo con los datos de los trabajadores, sus salarios, movimientos e incidencias, facilitando la operación del Sistema.

La información del SUA generada mensualmente por el patrón, se graba en un medio magnético, por lo regular en un disco 3 ½, conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de los trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios que permiten a las instituciones bancarias, receptoras de los pagos, identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas.

Salario Base de Cotización (SBC)

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social, establece que el salario base de cotización, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los siguientes conceptos:

- Instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y la empresa; si se constituyen en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- Las cuotas que en términos de la LSS le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, es decir, cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.
- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios de asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.
- El tiempo extraordinario dentro de los siguientes márgenes: sin excederse nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos antes mencionados se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

A través de la Ley del seguro Social, se establecen los porcentajes con los que se deben de calcular las cuotas obrero patronales, así como las cuotas de RCV, siendo el Salario Base de Cotización(SBC), valga la redundancia, la base sobre la que se calculan tales cuotas.

El Salario Base de Cotización (SBC), es el salario con el que el trabajador esta dado de alta en el IMSS.

Es importante que el patrón calcule correctamente el salario base de cotización, ya que de esto depende la determinación de las cuotas, que se enterarán al IMSS en su momento.

Para la obtención del Salario Base de Cotización (SBC), es necesario realizar el cálculo por lo menos con las prestaciones mínimas que señala la Ley Federal del Trabajo, las cuales corresponden a 15 días de aguinaldo (artículo 87 LFT), 25% de la prima vacacional (artículo 80 de la LFT), y seis días de vacaciones por el primer año de trabajo (artículo 76 de la LFT)

La Ley del Seguro Social en su artículo 30, establece reglas para determinar el salario base de cotización:

- *Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumarán a dichos elementos fijos.*
- *Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda a dicho periodo.*
- *En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en el párrafo anterior.*

A continuación daré un breve ejemplo para el cálculo del salario base de cotización, con las prestaciones mínimas de ley, suponiendo que se contrata a un trabajador con un salario diario de \$100.00:

| | FÓRMULA | | TOTAL |
|---|----------|---|-----------------|
| Salario | \$100.00 | | \$100.00 |
| Aguinaldo | 15 días | $100 \times 15 / 365$ | \$ 4.11 |
| Vacaciones | 6 días | | |
| Prima vacacional | 25% | $100 \times 6 \text{ días} / 365 \times 25\%$ | <u>\$ 0.41</u> |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$104.52 |

El patrón puede otorgar mayores prestaciones a las que marca la ley, pero de ninguna manera deben ser menores.

Considerando unas prestaciones mayores a las que marca la ley, se tiene laborando a un trabajador con antigüedad de 3 años con un salario de \$200.00 diarios, 25 días de aguinaldo, 30% de prima vacacional, al cual le corresponden 10 días de vacaciones, el cálculo es el siguiente:

| | FÓRMULA | | TOTAL |
|---|----------|-----------------------------------|-----------------|
| Salario | \$100.00 | | \$100.00 |
| Aguinaldo | 20 días | $100 \times 20 / 365$ | \$ 5.48 |
| Vacaciones | 10 días | | |
| Prima Vacacional | 30% | $100 \times 10 / 365 \times 30\%$ | <u>\$ 0.82</u> |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$106.30 |

Al obtener el Salario Base de Cotización (SBC), se deberá proceder a la determinación y entero de las cuotas obrero patronales, así como de RCV.

Determinación y entero de las cuotas

Los porcentajes de aplicación por lo general cambian anualmente, sin embargo en este año 2013, los porcentajes no cambiaron, así que mencionaremos los porcentajes de aplicación de este año para efectos del caso en cuestión:

| TABLA DE PORCENTAJES DE SEGURIDAD SOCIAL | | |
|--|---------------------|-------------------------|
| Concepto | Patrón % | Trabajador % |
| Enfermedades y maternidad | | |
| Cuota Fija* | 20.40 | --- |
| Excedente de tres salarios mínimos generales (SMG) | 1.10 | 0.40 |
| Prestaciones en dinero | 0.70 | 0.25 |
| Gastos médicos pensionados | 1.05 | 0.375 |
| Invalidez y vida | 1.75 | 0.625 |
| Riesgos de trabajo** | --- | --- |
| Guarderías y prestaciones sociales | 1.00 | --- |
| Seguro de retiro | 2.00 | -- |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | 3.15 | 1.125 |

* La cuota fija se calcula sobre el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF), independientemente del salario que tenga el trabajador.

** Cada empresa debe tener la clase de prima de riesgo asignada por el IMSS o determinada por la empresa.

La **cuota fija** tiene su fundamento en el artículo 106, fracción I de la LSS, la cual nos menciona que por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento (13.9%) de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la LSS, nos plantea que dicho porcentaje se incrementará en 65 centésimas de punto porcentual (0.65%), a partir de enero de 1999 y terminando en 2008, es por tal motivo que desde 2008, el porcentaje es de 20.40%.

El concepto de **excedente de tres salarios mínimos generales**, se fundamenta en el artículo 106, fracción II, de la LSS, que a la letra nos indica que para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción I del artículo mencionado, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera de dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado. Los porcentajes antes citados se reducirán cada año en 49 centésimas (0.49%) la parte patronal y en 16 centésimas (0.16%) la parte obrera, comenzando en

enero de 1998 y terminando en enero del 2007 (Artículo Décimo Noveno Transitorio de la LSS).

El concepto de **prestaciones en dinero**, se fundamenta en el artículo 107, el cual expresa que las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la siguiente forma:

A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota, es decir un 0.70%.

A los trabajadores les corresponde pagar el veinticinco por ciento de la misma, es decir, el 0.25%.

Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante, es decir, 0.05%.

El concepto de **gastos médicos pensionados**, su fundamentación está establecida en el artículo 25 de la LSS en su segundo párrafo, que a la letra indica que para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto

cinco por ciento (1.5%) sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento (1.05%), a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento (0.375%) y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento (0.075%).

Invalidez y vida, su fundamentación está basada en el artículo 147 de la LSS, el cual establece que a los patronos y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625%), sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Riesgos de trabajo, es un porcentaje que el Instituto asigna a las empresas al inscribirse por primera vez o al cambiar de actividad, dichas empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento de la LSS, les corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Prima Media | En por cientos |
|-------------|----------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

Se aplicará igualmente a lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento.

El artículo 74 de la LSS, nos señala que las empresas tiene la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, en el mes de febrero de cada año las empresas están obligadas a presentar la “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”, esto con la finalidad de saber si las empresas permanecen en la misma prima con la que venían cotizando o se aumentó o disminuyó dicho porcentaje.

La nueva prima determinada será vigente del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que se concluyó el periodo computado y hasta el último día de febrero del año subsecuente, por ejemplo, la determinación presentada en febrero de 2013, la nueva prima tendrá vigencia del 1 de marzo de 2013, hasta el último día de febrero de 2014.

La prima conforme a la cual se estén cubriendo las cuotas de las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola, en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con

independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo.

Cabe señalar que el artículo 72 de la LSS, en su último párrafo, hace hincapié en que las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda según la clase a la que pertenezcan.

La presentación de la declaración de la prima de riesgos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se puede hacer por los siguientes medios:

- Formato impreso: denominado “Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad”, el cual proporciona el IMSS, en la Subdelegación correspondiente, está conformado por dos hojas formatos CLEM-22, que es la caratula donde se detallan los datos de la empresa, los datos base para determinar la prima, así como el resultado de la determinación de la prima y CLEM-22 A, que es la relación de casos de riesgos de trabajo terminados.

- Formato electrónico: es un formato que lo proporciona el IMSS a través de su página de internet, es un sistema de Excel, que les permite a los patrones determinar la prima de riesgo de manera automática y presentar la declaración anual de riesgos en la Subdelegación correspondiente en las oficinas de Afiliación y Vigencia. Se debe presentar la declaración (CLEM-22 y CLE22 A) en dos tantos, así como el archivo electrónico respaldado en una memoria USB o en un disco compacto.
- Mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA): el cual permite determinar de manera automática la prima del seguro de riesgos de trabajo, permitiendo la impresión del formato de la declaración anual de riesgo o la generación de un archivo para la presentación de dicha declaración al IMSS, a través del IDSE.

Las modificaciones a la nueva prima de riesgos, no podrán exceder de los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

Guarderías y prestaciones sociales, el monto de la prima para este seguro, será del uno por ciento sobre el salario base de cotización, artículo 211 LSS.

El concepto de **seguro de retiro**, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador. Artículo 168, fracción I.

Cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores, le corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente. Artículo 168, fracción II, de la LSS.

Es preciso que los porcentajes anteriormente mencionados los aplique correctamente el patrón, ya que la aplicación incorrecta puede provocar diferencias en el pago de las cuotas obrero patronales, así como las cuotas de RCV, además de que la cantidad que se les retenga a los trabajadores sea incorrecta.

Ausencias e incapacidades médicas

Para realizar la correcta determinación de las cuotas obrero patronales y RCV, es necesario que al momento de realizar los cálculos respectivos se apliquen las ausencias e incapacidades de los trabajadores.

El artículo 31 de la Ley del seguro Social, nos indica que cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las siguientes reglas:

Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, **se cotizará y pagarán por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.**

En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando haya presentado el aviso de baja del trabajador, en caso contrario, seguirá subsistiendo la obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas, sin embargo si se comprueba que el trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá al patrón omiso en la baja del trabajador, a su

solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores, ya sea por jornada reducida o semana reducida, no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará, para lo cual, el número de días de cotización se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de días a descontar, a los periodos establecidos.

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el IMSS no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, **excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.**

En resumen, cuando las ausencias sean injustificadas se descontarán del ramo de seguro los de riesgo de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías en prestaciones sociales.

Y tratándose de incapacidades médicas los seguros que se descuentan son los siguientes: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez y guarderías y prestaciones sociales.

Es importante que el patrón lleve el control de las ausencias e incapacidades de sus trabajadores, ya que esto permitirá determinar correctamente las cuotas obrero-patronales, así como las cuotas de RCV.

Asimismo realizar la determinación correcta de las cuotas obrero patronales, aplicando los porcentajes señalados por la ley, nos evita tener diferencias en el pago de las cuotas mencionadas, ya que dichas diferencias nos generan créditos fiscales.

Caso práctico

Con respecto a este capítulo es conveniente realizar un caso práctico, en el cual se determinarán las cuotas obrero patronales mensuales, de una forma detallada, ya que en la actualidad, todo el proceso se efectúa por medio del programa informático denominado Sistema Único de Autodeterminación, mejor conocido como SUA.

La empresa denominada “La Malquerida, S.A. de C.V.”, tiene un giro comercial de restaurante, el cual lleva operando 3 años, tiene una Prima de Riesgo de Trabajo del 1.13065%, que es el porcentaje en la clase II que le corresponde, según lo establecido en el reglamento de la

Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el porcentaje utilizado solo es para fines prácticos, ya que con anterioridad se hizo mención que este porcentaje es la prima media, el cual solo utilizan empresas que se inscriben por primera vez, o que cambian de actividad.

Para este caso práctico, la empresa cuenta con cuatro trabajadores los cuales para el cálculo del SBC se efectuó en base a las prestaciones mínimas de Ley:

- Trabajador 1, percepción diaria \$64.76, en este periodo de cotización tuvo dos faltas injustificadas e incapacidad médica de un día, tiene un año de antigüedad, el cálculo del SBC, es el siguiente:

| | | Fórmula | Importe |
|---|---------|--------------------------|----------------|
| Salario diario | \$64.76 | | \$64.76 |
| Aguinaldo | 15 días | $64.76 * 15 / 365$ | \$2.66 |
| Vacaciones | 6 días | | |
| Prima vacacional | 25% | $64.76 * 6 / 365 * 25\%$ | \$0.26 |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$67.68 |

- Trabajador 2, percepción diaria \$120.00, en este periodo de cotización tuvo una falta injustificada, tiene un año de antigüedad, el cálculo del SBC, es el siguiente:

| | | Fórmula | Importe |
|---|----------|-----------------|-----------------|
| Salario diario | \$120.00 | | \$120.00 |
| Aguinaldo | 15 días | $120*15/365$ | \$4.93 |
| Vacaciones | 6 días | | |
| Prima vacacional | 25% | $120*6/365*25%$ | \$0.49 |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$125.42 |

- Trabajador 3, percepción diaria \$195.00, no tuvo faltas injustificadas, ni incapacidades médicas, tiene dos años de antigüedad, el cálculo del SBC, es el siguiente:

| | | Fórmula | Importe |
|---|----------|-----------------|-----------------|
| Salario diario | \$195.00 | | \$195.00 |
| Aguinaldo | 15 días | $195*15/365$ | \$8.01 |
| Vacaciones | 8 días | | |
| Prima vacacional | 25% | $195*8/365*25%$ | \$1.07 |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$204.08 |

- Trabajador 4, percepción diaria \$250.00, tiene 3 años de antigüedad, en este periodo de cotización tuvo una incapacidad médica de 3 días, el cálculo del SBC, es el siguiente:

| | | Fórmula | Importe |
|---|----------|-------------------------|-----------------|
| Salario diario | \$250.00 | | \$250.00 |
| Aginaldo | 15 días | $250 * 15 / 365$ | \$10.27 |
| Vacaciones | 10 días | | |
| Prima vacacional | 25% | $250 * 10 / 365 * 25\%$ | \$1.71 |
| Salario Base de Cotización (SBC) | | | \$261.98 |

Efectuado el cálculo del Salario Base de Cotización (SBC) por cada trabajador, efectuaremos el cálculo de las cuotas obrero-patronales, correspondientes al mes de abril de 2013:

Cálculo de cuotas obrero patronales por trabajador

TRABAJADOR 1

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|------------------------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| SBC | \$67.68 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | no aplica | | |
| Prestaciones en dinero | $67.68 * 0.70\% * 28$ | \$13.27 | |
| Prestaciones en dinero | $67.68 * 0.25\% * 28$ | | \$4.74 |
| Gastos médicos pensionados | $67.68 * 1.05\% * 28$ | \$19.90 | |
| Gastos médicos pensionados | $67.68 * 0.375\% * 28$ | | \$7.11 |

| | | | |
|---|--------------------------|-----------------|----------------|
| Invalidez y vida | $67.68 * 1.75\% * 28$ | \$33.16 | |
| Invalidez y vida | $67.68 * 0.625\% * 28$ | | \$11.84 |
| Riesgo de trabajo ** | $67.68 * 1.13065\% * 28$ | \$21.43 | |
| Guarderías | $67.68 * 1.00\% * 28$ | \$18.95 | |
| Aportación mensual patrón | | \$476.61 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$23.69 |
| En este caso el patrón paga íntegramente las cuotas mensuales, ya que el trabajador percibe el salario mínimo | | \$500.30 | |

TRABAJADOR 2

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|------------------------------------|---------------------------|-----------------|----------------|
| SBC | \$125.42 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | no aplica | | |
| Prestaciones en dinero | $125.42 * 0.70\% * 30$ | \$26.34 | |
| Prestaciones en dinero | $125.42 * 0.25\% * 30$ | | \$9.41 |
| Gastos médicos pensionados | $125.42 * 1.05\% * 30$ | \$39.51 | |
| Gastos médicos pensionados | $125.42 * 0.375\% * 30$ | | \$14.11 |
| Invalidez y vida | $125.42 * 1.75\% * 30$ | \$65.85 | |
| Invalidez y vida | $125.42 * 0.625\% * 30$ | | \$23.52 |
| Riesgo de trabajo ** | $125.42 * 1.13065\% * 30$ | \$42.54 | |
| Guarderías | $125.42 * 1.00\% * 30$ | \$37.63 | |
| Aportación mensual patrón | | \$581.77 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$47.03 |

TRABAJADOR 3

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|------------------------------------|---------------------------|-----------------|----------------|
| SBC | \$204.08 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | | | |
| Prestaciones en dinero | $204.08 * 0.70\% * 30$ | \$42.86 | |
| Prestaciones en dinero | $204.08 * 0.25\% * 30$ | | \$15.31 |
| Gastos médicos pensionados | $204.08 * 1.05\% * 30$ | \$64.29 | |
| Gastos médicos pensionados | $204.08 * 0.375\% * 30$ | | \$22.96 |
| Invalidez y vida | $204.08 * 1.75\% * 30$ | \$107.14 | |
| Invalidez y vida | $204.08 * 0.625\% * 30$ | | \$38.27 |
| Riesgo de trabajo ** | $204.08 * 1.13065\% * 30$ | \$69.22 | |
| Guarderías | $204.08 * 1.00\% * 30$ | \$61.22 | |
| Aportación mensual patrón | | \$714.64 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$76.53 |

TRABAJADOR 4

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|------------------------------------|------------------------|----------|------------|
| SBC | \$261.98 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | | | |
| Prestaciones en dinero | $261.98 * 0.70\% * 30$ | \$55.02 | |
| Prestaciones en dinero | $261.98 * 0.25\% * 30$ | | \$19.65 |
| Gastos médicos pensionados | $261.98 * 1.05\% * 30$ | \$82.52 | |

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------|----------------|
| Gastos médicos pensionados | $261.98 * 0.375\% * 30$ | | \$29.47 |
| Invalidez y vida | $261.98 * 1.75\% * 30$ | \$137.54 | |
| Invalidez y vida | $261.98 * 0.625\% * 30$ | | \$49.12 |
| Riesgo de trabajo ** | $261.98 * 1.13065\% * 30$ | \$88.86 | |
| Guarderías | $261.98 * 1.00\% * 30$ | \$78.59 | |
| Aportación mensual patrón | | \$812.44 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$98.24 |

A continuación se señala el importe que la empresa determinó de las cuotas obrero patronales mensuales, cabe señalar que dicha empresa, omitió hacer el cálculo de el concepto de “Excedente de tres salarios mínimos”, con lo que respecta a los trabajadores 3 y 4, lo que le causará una liquidación por diferencias en el cálculo de las cuotas, así como la multa correspondiente.

| | |
|--|-------------------|
| Cuotas a cargo del patrón | \$2,609.15 |
| (+)Cuotas a cargo de los trabajadores | <u>\$ 221.81</u> |
| (=)Importe de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de abril de 2013 | \$2,830.96 |

El cálculo correcto de las cuotas obrero patronales de los trabajadores 3 y 4, se presenta a continuación,

TRABAJADOR 3

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|---|--|-----------------|----------------|
| SBC | \$204.08 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | $9.80 * 30 * 1.10\%$ | \$3.23 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | $9.80 * 30 * 0.40\%$ | | \$1.18 |
| Prestaciones en dinero | $204.08 * 0.70\% * 30$ | \$42.86 | |
| Prestaciones en dinero | $204.08 * 0.25\% * 30$ | | \$15.31 |
| Gastos médicos pensionados | $204.08 * 1.05\% * 30$ | \$64.29 | |
| Gastos médicos pensionados | $204.08 * 0.375\% * 30$ | | \$22.96 |
| Invalidez y vida | $204.08 * 1.75\% * 30$ | \$107.14 | |
| Invalidez y vida | $204.08 * 0.625\% * 30$ | | \$38.27 |
| Riesgo de trabajo ** | $204.08 * 1.13065\% * 30$ | \$69.22 | |
| Guarderías | $204.08 * 1.00\% * 30$ | \$61.22 | |
| Aportación mensual patrón | | \$717.87 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$77.71 |

TRABAJADOR 4

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|---|---|----------------|---------------|
| SBC | \$261.98 | | |
| Enfermedad y maternidad | | | |
| Cuota Fija | $64.76 * 20.4\% * 28$ | \$369.91 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | $67.70 * 30 * 1.10\%$ | \$22.34 | |
| Excedente de tres salarios mínimos | $67.70 * 30 * 0.40\%$ | | \$8.12 |
| Prestaciones en dinero | $261.98 * 0.70\% * 30$ | \$55.02 | |

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|
| Prestaciones en dinero | $261.98 * 0.25\% * 30$ | | \$19.65 |
| Gastos médicos pensionados | $261.98 * 1.05\% * 30$ | \$82.52 | |
| Gastos médicos pensionados | $261.98 * 0.375\% * 30$ | | \$29.47 |
| Invalidez y vida | $261.98 * 1.75\% * 30$ | \$137.54 | |
| Invalidez y vida | $261.98 * 0.625\% * 30$ | | \$49.12 |
| Riesgo de trabajo ** | $261.98 * 1.13065\% * 30$ | \$88.86 | |
| Guarderías | $261.98 * 1.00\% * 30$ | \$78.59 | |
| Aportación mensual patrón | | \$834.79 | |
| Aportación mensual trabajador | | | \$106.37 |

El importe a cubrir por mínimo que sea, genera una liquidación de diferencias en el pago de cuotas.

Cálculo de cuotas de RCV

A continuación, se efectuará el cálculo de las cuotas por cada trabajador de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), que corresponden al periodo abril-mayo 2013.

TRABAJADOR 1

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------|----------------|
| SBC | \$67.68 | | |
| Seguro de retiro | $67.68 * 2\% * 59$ | \$79.86 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $67.68 * 3.15\% * 58$ | \$123.65 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $67.68 * 1.125\% * 58$ | | \$44.16 |
| Totales | | \$203.51 | \$44.16 |

En el caso del trabajador 1, el patrón pagará la cuota que le corresponde retener al trabajador, ya que su salario es el mínimo, por lo que el importe bimestral a cubrir por el patrón es de **\$247.67**.

TRABAJADOR 2

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------|----------------|
| SBC | \$125.42 | | |
| Seguro de retiro | $125.42 * 2\% * 60$ | \$150.50 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $125.42 * 3.15\% * 60$ | \$237.04 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $125.42 * 1.125\% * 60$ | | \$84.66 |
| Totales | | \$387.55 | \$84.66 |

TRABAJADOR 3

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| SBC | \$204.08 | | |
| Seguro de retiro | $204.08 * 2\% * 61$ | \$248.98 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $204.08 * 3.15\% * 61$ | \$392.14 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $204.08 * 1.125\% * 61$ | | \$140.05 |
| Totales | | \$641.12 | \$140.05 |

TRABAJADOR 4

| Concepto | Fórmula | Patrón | Trabajador |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| SBC | \$261.98 | | |
| Seguro de retiro | $261.98 * 2\% * 61$ | \$319.62 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $261.98 * 3.15\% * 58$ | \$478.64 | |
| Cesantía en edad avanzada y vejez | $261.98 * 1.125\% * 58$ | | \$170.94 |
| Totales | | \$798.25 | \$170.94 |

El importe a pagar de las cuotas bimestrales correspondientes al bimestre de abril-mayo de 2013, es el siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| Cuotas a cargo del patrón | \$2,074.59 |
| (+)Cuotas a cargo de los trabajadores | \$395.65 |
| (=)Importe de las cuotas de RCV correspondientes al bimestre de abril-mayo de 2013 | \$2,470.24 |

El pago de las cuotas mensuales y bimestrales que debe efectuar el patrón al IMSS, solamente pueden ser realizados ante las entidades bancarias autorizadas por dicho Instituto, debiendo presentar ante el banco de su elección, previamente a la recepción del pago, el formato preimpreso o la cédula de determinación de cuotas en un medio magnético, es decir en un disco 3 ½ , generado mediante el programa SUA, del cual ya se detalló con anterioridad.

Este disco 3 ½ generado por el patrón, deberá contener los datos necesarios para la individualización de las cuotas y que la suma de los importes parciales sea igual que el importe a pagar. En caso contrario, procederán al rechazo del pago y será responsabilidad del patrón la reposición de las cédulas de determinación y, en su caso, el pago de los recargos, actualizaciones y multas que se pudieran generar por el impago de las cuotas.

Actualmente las instituciones bancarias autorizadas por el IMSS para recibir pagos a dicho Instituto son HSBC, Banamex y Scotiabank, con las cuales el Instituto mantiene un convenio de recepción de pagos.

Los pagos pueden ser en efectivo, con cheque certificado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, o por medio de transferencia electrónica.

Los pagos que realice el patrón al Instituto, éste los recibirá sin perjuicio de las aclaraciones o rectificaciones que hubiere lugar o del ejercicio de sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones y, en su caso, determinar en cantidad líquida y cobrar las cantidades omitidas.

Los patrones al momento de efectuar el pago, el comprobante que les extiende la institución bancaria, deben conservarlos conjuntamente con el formato impreso o el medio magnético que contiene los datos del periodo o bimestre pagado, durante el plazo que señalen las disposiciones fiscales.

Los comprobantes de pago o las cédulas presentadas al Instituto de ninguna manera acreditarán el pago o la determinación de las cuotas, respecto de periodos de cotización que no sean los expresamente especificados en los mismos.

Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)

El IMSS como organismo fiscal autónomo, interesado en la modernización y simplificación de sus procesos, pone al alcance los patrones es nuevo sistema de pago referenciado, con la finalidad de brindarle una herramienta que mediante líneas de captura generadas desde el portal del Instituto le permita generar los siguientes pagos:

- Aportaciones al IMSS:
 - Cuotas mensuales.
 - Diferencias
 - Autocorrecciones
 - Cuotas derivadas de actos de fiscalización.

- Aportes de cuotas de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Aportaciones de cuotas al INFONAVIT.

El SIPARE proporciona las propuestas de pago con una línea de captura, en el caso de que el patrón cuente con incidencias de su personal y su importe a pagar sea modificado, tendrá que realizar el cálculo de cuotas a través del programa autorizado por el Instituto y posteriormente generar su formato de pago con Línea de Captura desde SIPARE.

A partir del 01 de noviembre de 2012, las propuestas de pago contarán con cuatro áreas importantes de información:

- ❖ Datos Patronales
- ❖ Información general de la propuesta de pago
- ❖ Detalle de los importes calculados a pagar
- ❖ Referencia de pago (Línea de Captura)

Para conocer el detalle de los trabajadores, se debe ingresar al portal “IMSS Desde Su Empresa” (IDSE), mediante la firma digital y descargar su emisión o acudir a la Subdelegación correspondiente.

Con SIPARE ya no es necesario contar con diskette de 3 ½ para realizar los pagos, simplemente hay que transmitir el archivo de pago SUA, imprimir el formato y pagar con la Línea de Captura en la ventanilla de la sucursal bancaria o a través de transferencia bancaria.

CAPITULO III.- CRÉDITOS FISCALES

Definición de crédito

Para iniciar este capítulo, definiremos la palabra **crédito**, que viene del latín *credĭtum*, la cual significa “cosa confiada”. *Credĭtum*, viene del verbo *credere*, que significa confiar o tener confianza.

El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra crédito como la cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar. Apoyo, abono, comprobación.

Concepto: créditos fiscales

Este concepto conlleva a definir los créditos fiscales, en términos del artículo 4, en su primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los define como aquellos a los que tenga derecho a percibir el Estado o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como

aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Conforme lo señala el artículo 146 del CFF vigente, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años.

El término de la prescripción, se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación nos señala que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les

proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago

de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

El patrón está obligado a determinar y enterar las cuotas obrero-patronales mensualmente, si no lo hiciera, el IMSS como autoridad fiscal autónoma, está facultado para determinar dichas obligaciones, en este caso las cuotas.

Si el patrón o sujeto obligado no cubre oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos y elementos proporcionados por el propio patrón con que cuenta, con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

Asimismo el Instituto, podrá revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones a fin de detectar errores u omisiones de los que se derive el incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

En el caso de los capitales constitutivos se determinarán considerando el monto de las prestaciones económicas y el importe de las prestaciones médicas que se calculará con base en los costos unitarios por nivel de atención médica, vigentes en la fecha de determinación del crédito fiscal.

Estas determinaciones que efectúa el IMSS, como autoridad fiscal, ya sea por errores u omisiones al determinar las cuotas obrero-patronales a cargo del patrón, se les denominan créditos fiscales.

Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tiene el carácter de crédito fiscal.

Un crédito fiscal de seguridad social es la suma de dinero que deriva de las obligaciones a cargo de los patrones en materia de seguridad social y el IMSS tiene la facultad de exigir el pago, cuando no se realice dentro de los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social.

Es decir, los créditos fiscales, son aquellos que se derivan de obligaciones patronales omitidas o erróneas, a los cuales tiene el Estado, en este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el derecho a exigir el pago, incluyendo sus accesorios, es decir, la actualización y recargos y multas que se generen hasta en tanto sea liquidado dicho crédito fiscal.

En los casos de concurso u otros procedimientos, en los que se discuta la prelación de créditos, los del Instituto Mexicano del Seguro Social, serán preferentes de cualquier otro.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene dentro de sus atribuciones determinar créditos a favor del Instituto y las bases para liquidaciones de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la Ley del seguro Social y demás disposiciones aplicables.

El Instituto debe determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la LSS, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de la LSS.

Rectificar errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para poder requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, contabilidad, así como que proporcionen los datos , otros documentos o informes que se les requieran.

Igualmente el Instituto tiene la facultad de celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por Consejo Técnico del Instituto.

Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El IMSS como Organismo Descentralizado, dentro de sus facultades, es la de determinar créditos fiscales a cargo del patrón o sujeto obligado.

En la práctica cotidiana, los créditos fiscales que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, incluye el desglose de la suerte principal, la actualización y los recargos que se han generado a la fecha de la emisión del crédito fiscal, la multa a la que es acreedor el patrón por ser omiso o por errores en el cálculo de las cuotas, así como el importe los gastos de ejecución generados, que debe cubrir el patrón.

Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas

El patrón está obligado a determinar y enterar las cuotas a su cargo en los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social, en el caso de que el patrón no determinara y enterara las cuotas en tiempo, tal como lo señala la Ley, el IMSS generará una “Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de las Cuotas”, esto en el caso de que la omisión fuera por cuotas obrero-patronales mensuales.

La mencionada cédula de liquidación por omisión de cuotas, será generada conforme a los datos proporcionados por el propio patrón.

Esta cédula de liquidación por omisión en el pago de las cuotas obrero patronales, contendrá la lista de todos los trabajadores a cargo del patrón, hasta la fecha en que debió ser determinada la cédula para el pago oportuno de las cuotas a cargo de dicho patrón.

Dicha cédula, deberá contener el número de seguridad social de cada trabajador, el nombre completo de dicho trabajador, los movimientos efectuados por el patrón, es decir, fecha del movimiento, días de cotización, Salario Base de Cotización, en este caso las incapacidades médicas o ausentismos de los trabajadores, no estarán

reflejados, ya que el IMSS, al momento de generar la cédula no cuenta con dichos datos.

Asimismo, contendrá el detalle de los seguros que debió haber cubierto oportunamente el patrón, en este caso los seguros a que debe de hacer referencia la cédula son la cuota fija, el excedente de 3 salarios mínimos, prestaciones en dinero, riesgos de trabajo, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, todos detallados en su parte patronal y obrera.

Esta cédula de liquidación la notifica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón, generalmente, el día siguiente al en que debió efectuar el pago de las cuotas mensuales a su cargo.

Cedula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas Correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Las cuotas por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se causan por bimestres vencidos, le corresponde al patrón determinar su importe, conforme al salario base de cotización, días laborados por los trabajadores y enterarlas al Instituto a más tardar el día 17 de del mes inmediato siguiente.

En caso de incumplimiento en la determinación y entero de las cuotas por Retiro, Cesantía en edad Avanzada y vejez, el Instituto procederá a generar la Cedula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a cargo del patrón omiso.

Dicha cédula contendrá los datos del trabajador asegurado, como son el número de seguridad social, nombre completo, salario base de cotización.

Asimismo, contendrá los importes por ramo de seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, tanto en porcentaje patronal como obrera, de todos los trabajadores que cotizaron en el bimestre omitido por el patrón.

Cedula de Liquidación por Diferencias en la Determinación y Pago de Cuotas

El patrón está obligado a determinar las cuotas obrero patronales y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme lo establece la Ley del Seguro Social, aplicando correctamente el salario base de cotización, los porcentajes indicados para cada rubro de los seguros a cubrir, así como el porcentaje de la Prima de Riesgos de

Trabajo determinada anualmente dependiendo de su siniestralidad o la prima media si es que se inscribió por primera vez.

En el caso de que el patrón incurra en errores, el Instituto está facultado para emitir una cédula de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas.

Esta cédula contendrá al igual que las dos anteriores los datos del trabajador asegurado, el número de seguridad social, el salario base de cotización, el detalle de los seguros en los que hubo diferencias al momento de determinar las cuotas, el listado de los trabajadores en los que se incurrió el error o las diferencias.

El Instituto emitirá las cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas por los siguientes conceptos:

- Error al momento de capturar el salario base de cotización de los trabajadores.- esta cédula sólo contendrá el listado de los trabajadores en los cuales se incurrió en el error de captura en el salario base de cotización, y el importe omitido por dicho error en cada uno de los seguros generados, ya sea de las cuotas a cubrir mensualmente, como por las cuotas bimestrales. Es importante que el patrón realice la aclaración pertinente en las

oficinas de la Subdelegación en el área de Emisión y Pago oportuno, deberá de presentar ante dicha oficina, un escrito libre indicando el error en el que se incurrió, anexo a dicho escrito, deberá presentar la Tarjeta de Identificación Patronal, la cédula de liquidación de diferencias emitida por el Instituto, y los recibos de nómina o las listas de raya que acrediten que el salario base de cotización se capturó de forma errónea, si se trata de una persona moral, el representante deberá presentar Poder Notarial donde acredite su personalidad, toda esta documentación en original y copia, el tiempo de respuesta por parte del Instituto puede variar, dependiendo del número de trabajadores en que se haya incurrido en el error.

- Diferencia en la Prima de Riesgos de Trabajo, en cuanto a la emitida por el Instituto y la pagada por el patrón.- esta cédula contendrá un recuadro indicando el porcentaje de la Prima emitida por el Instituto de acuerdo a los datos y elementos con que cuanta y la Prima determinada y pagada por el patrón en las cuotas mensuales y bimestrales. En este caso el patrón deberá hacer la aclaración pertinente, y en el tiempo que tarde en realizar dicha aclaración deberá efectuar el pago de las cuotas conforme el porcentaje emitido por el Instituto, si la aclaración es favorable al patrón, éste deberá solicitar al IMSS, la devolución de lo pagado en demasía, ya que si no efectúa los pagos de las cuotas con el porcentaje emitido por el IMSS, se estarán generando diferencias en las cuotas a pagar mensualmente, así como las bimestrales.

- Dar aviso de baja de los trabajadores después de los cinco días hábiles a los que tiene derecho el patrón.- Si el patrón comunica la baja de un trabajador después del quinto día hábil en que pudo haberla efectuado, es decir extemporáneamente, esta baja surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto y no en la fecha en que se terminó la relación laboral. Es decir, si el trabajador dejó de prestar sus servicios el día 10 de mayo de 2013, el último día de plazo para presentar el aviso de baja fue el 17 de mayo de 2013, y éste se presentó el 21 de mayo de 2013, surtiendo sus efectos el 22 de mayo de 2013, esto trae como consecuencia una diferencia a cargo del patrón, ya que existe la obligación de pagar las cuotas hasta en tanto se presente el aviso de baja.

Reposición de cédulas de liquidación

El Instituto está facultado a determinar créditos fiscales a favor del Instituto, pero es el caso, de que dicho Instituto emite nuevamente cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, aun cuando el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, después de un juicio de nulidad, resuelve mediante sentencia definitiva, declarar la nulidad de los créditos.

Estas cédulas, las emiten el Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de su ilegalidad, ya que aun cuando el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resuelva, mediante sentencia definitiva la nulidad de los créditos, sin mencionar que es para determinados efectos de que la autoridad emita una nueva resolución, el Instituto formula nuevamente la cédula de liquidación por diferencia en la determinación y pago de cuotas, haciendo mención dentro de la misma cédula que es emitida en cumplimiento del Juicio Fiscal en que recayó la demanda de nulidad promovida por el patrón o sujeto obligado.

Esta cédula se pueden reconocer por su número de crédito, ya que el mencionado número consta de 9 dígitos, los dos primeros dígitos corresponden al año en que emite el Instituto la cédula nuevamente y el tercer número es el que indica, si es una cédula de liquidación por omisión o en este caso por reposición, el tercer número para esta cédula es el número 6 (seis) y para multa de reposición es el número 9 (nueve).

En la cotidianeidad, a esta cédula le llaman internamente en el Instituto, como “cédulas repuestas por Auditoría”, reconociéndolas por el tercer número, que es el que indica que tipo de cédulas son.

Cedulas de Liquidación de Capitales Constitutivos

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, no lo hiciere como lo indica la Ley del Seguro Social, y el trabajador o trabajadores sufrieran un accidente de trabajo, al patrón se le fincará un capital constitutivo.

Las cédulas de liquidación de capitales constitutivos, es otra repercusión fiscal, el cual el Instituto está facultado dentro del artículo 251, en su fracción XVII, determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos.

Dichos capitales constitutivos los definiremos como aquella cantidad que debe pagar el patrón, ya sea por gastos o por pensiones al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las prestaciones que éste otorgue a los trabajadores no asegurados al momento de ocurrir un accidente de trabajo que dio origen a las prestaciones otorgadas por el propio Instituto, debiendo el trabajador estar asegurado al momento del accidente.

El patrón que no haya inscrito a un trabajador y éste sufriera un riesgo de trabajo, el patrón deberá pagar al Instituto el capital constitutivo que proceda, el cual incluirá el importe de las prestaciones

en dinero y en especie que el IMSS haya otorgado al trabajador que sufrió el riesgo de trabajo.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- Asistencia médica;
- Hospitalización;
- Medicamentos y material de curación;
- Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- Intervenciones quirúrgicas;
- Aparatos de prótesis y ortopedia;
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- Subsidios;
- En su caso, gastos de funeral;
- Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión;
- Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés

compuesto del 5%, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que le beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina la Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado, y

- El 5% del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

Para el afincamiento de un capital constitutivo, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención, aplicables para el cobro de servicio a pacientes no derechohabientes.

El Instituto al momento de iniciar la atención del asegurado o del beneficiario fincará y cobrará los capitales constitutivos, con independencia de que al concluir el tratamiento del asegurado o el beneficiario, en su caso, pueda fincar nuevos capitales constitutivos por las prestaciones otorgadas que no se hubiesen considerado en los créditos inicialmente emitidos.

En caso de que el patrón hubiera informado al Instituto un salario menor a real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión, de acuerdo con el salario con el que está inscrito al momento del riesgo de trabajo, sin perjuicio de que al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio.

En este caso, el patrón deberá pagar el capital constitutivo que corresponda a la diferencia que resulte entre el salario real y el menor, incluyendo el 5% por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

Los avisos de alta de los trabajadores y las modificaciones salariales, presentados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso libera al patrón de la obligación de pagar el capital constitutivo, aun cuando hubiese presentado el aviso de alta y de modificaciones salariales dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.

En este punto existe una contradicción, ya que por un lado, exige el IMSS que se le paguen cuotas desde el primer día de ingreso a laborar del trabajador, aunque el aviso de alta se haya presentado dentro de los cinco días hábiles que indica la Ley del Seguro Social,

pero para otorgar la protección no le da el efecto retroactivo al aviso de alta, si un trabajador sufre un riesgo de trabajo dentro del plazo de presentación oportuna de dicho aviso, el IMSS no otorga la protección, y genera un capital constitutivo por las prestaciones otorgadas al trabajador siniestrado.

Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo

El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de sus facultades podrá emitir la resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, esta resolución es emitida de las diferencias obtenidas de la confronta de los casos de riesgo de trabajo terminados y sus consecuencias y se relacionan en forma detallada dentro de la misma resolución.

La empresa deberá cubrir sus cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, aplicando la prima establecida en la resolución emitida por el Instituto, aun cuando la empresa manifieste por escrito su desacuerdo en contra de la resolución emitida por el Instituto, o en caso de que promueva el Recurso de Inconformidad.

Dicho escrito podrá interponerlo el patrón dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

M u l t a s

Cuando los patronos realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales, como son, las cuotas, los capitales constitutivos, las cédulas de liquidación por omisiones o diferencias, serán sancionados con multa del 40% del concepto omitido.

Los actos u omisiones del patrón como el no presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneo o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento de la Ley del Seguro Social, serán motivo para generar una multa por determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo. Dicha multa será generada por el Instituto a través de la Subdelegación correspondiente y conforme al artículo 304 B de la Ley del Seguro Social, fracción III, se sancionará considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia con una multa equivalente al importe de 20 a 210 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

El Instituto establece que dicha multa deberá ser cubierta en un periodo no mayor a 15 días hábiles siguientes al que cause estado de resolución.

En caso de que el patrón o sujeto obligado pague la multa dentro del plazo de quince días hábiles, se le reducirá el monto en un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Actualmente dentro de las cédulas de liquidación por omisiones y por diferencias, está incluida la multa a la que es acreedor el patrón por dichos conceptos.

El importe del concepto fiscal omitido o de diferencias en el pago, corresponde al importe de las cuotas causadas a cargo del patrón y no pagadas en el periodo de cotización generado, con respecto a los cuales el Instituto tiene la facultad de determinar y de notificar al patrón la respectiva cédula de liquidación por concepto de multa.

Las cédulas de liquidación de multa, las formula el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de las omisiones o diferencias en el momento de determinar las cuotas obrero-patronales, de RCV.

La aplicación de las multas es independiente del cobro del crédito fiscal omitido, así como de sus accesorios legales.

La Ley nos señala que no se impondrá multa alguna, cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo es los siguientes casos:

- Cuando la omisión sea descubierta por el Instituto y sea notificada al patrón.
- Cuando la omisión haya sido corregida por el patrón después de que el Instituto hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación

del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

- La omisión haya sido corregida por el patrón con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y que se observen en el dictamen.

Actualización de las cuotas omitidas

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 21, determina que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando el monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumas las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será

la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por 5 años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 21 del CFF, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos antes mencionados, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en ningún caso, podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales. Tampoco podrá condonar, total o parcialmente la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes.

Aclaración Administrativa

Respecto de las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el patrón podrá, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación, formular aclaraciones ante la oficina que corresponda a su registro, las que deberán estar debidamente sustentadas y sólo podrán versar sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón ante el Instituto, certificados de incapacidad expedidos por éste o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.

Cuando el patrón formule aclaraciones respecto de la cédula de liquidación, se anotará en dicha cédula la fecha de la aclaración, así como su procedencia e improcedencia.

El patrón, al formular la aclaración correspondiente, deberá presentar los cálculos correspondientes, así como la documentación en que la sustente para su revisión y en su caso, autorización por parte del Instituto.

El Instituto podrá desahogar la aclaración con base en la información y documentos presentados por el patrón, verificando la validez de los mismos.

La aclaración administrativa en ningún caso podrá suspender o interrumpir el plazo establecido para efectuar el pago hasta por la suma reconocida. El Instituto contará con 20 días hábiles para resolver la aclaración administrativa que presente el patrón.

El Instituto podrá aceptar las aclaraciones debidamente sustentadas que presente el patrón fuera del plazo señalado de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la cédula, siempre que, respecto de dicha cédula no se encuentre en trámite de efectividad la garantía otorgada, se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto medie desistimiento.

Si como resultado de la verificación de la información y documentos presentados por el patrón, se resuelve la aclaración como procedente, el Instituto cancelará el crédito emitido.

En caso de que la aclaración se resuelva parcialmente procedente, el Instituto podrá emitir un nuevo crédito por las diferencias correspondientes, en la práctica cotidiana, cuando se suscita este caso, el Instituto procede a requerir el pago por la diferencia parcial sin emitir una nueva cédula, por lo procedente.

Cuando se resuelva que la aclaración es improcedente, quedará firme el crédito respectivo.

Notificación de las Cédulas de Liquidación Personalmente o a través de Otros Medios

Dentro de las facultades del Instituto están las de emitir y notificar por su personal, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las cédula de liquidación por determinación y pago de cuotas en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza o bien en documento impreso.

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, serán notificados de forma personal a los patrones, dichas notificaciones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso o digital, tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- Señalar la autoridad que lo emite.

- Estar fundado, motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente; en el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- El nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

El Instituto podrá optar, a solicitud del patrón, por realizar las notificaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza en los términos anteriormente mencionados.

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualizaciones, recargos, multas y gastos por inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes, tendrán el carácter de definitivas al surtir efectos su notificación.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 135, nos señala que las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, en este caso el IMSS, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación.

Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre al patrón a notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Pago de créditos fiscales

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación nos señala que quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos al IMSS, dentro de los plazos establecidos, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

El pago de los créditos podrá efectuarse con dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como por transferencias electrónicas y tarjetas de crédito o de débito.

También se podrá efectuar el pago mediante notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales solo serán recibidas en las oficinas que autorice el Instituto.

Convenios

Los patrones podrán solicitar al Instituto prórrogas de pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, incluyendo su actualización y recargos.

A estas prórrogas se le conocen como Convenios, ya sea en pagos diferidos o pagos en parcialidades, y tienen como objetivo regularizar los adeudos que tengan los patrones por créditos fiscales exigibles.

Convenio de cuotas en parcialidades

En el caso de realizar convenio de pago de créditos fiscales derivados de las cuotas obrero-patronales, se deberá realizar el siguiente trámite ante la Subdelegación correspondiente:

- El trámite lo debe realizar el patrón, en caso de persona física, o el representante legal, en caso de persona moral;
- Presentar un escrito libre solicitando el convenio de pago de las cuotas, detallando los créditos fiscales a convenir, periodo y suerte principal, así como el número de parcialidades a que se comprometa el patrón a pagar el o los créditos fiscales a su cargo. El plazo para el pago en parcialidades no deberá de exceder de 48 mensualidades.
- Anexará al escrito los siguientes documentos:
 - Persona física, una identificación oficial,
 - Persona moral, Poder Notarial, original o copia certificada;
 - Tarjeta de Identificación Patronal.
 - Las cédulas de liquidación correspondientes a solicitar el convenio.

Los anexos deberán presentarse en original y copia para su cotejo, así como una copia del escrito para sello de acuse de recibo.

Al momento de exhibir el escrito de solicitud del convenio de pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales, el Instituto actualizará los créditos fiscales a convenir, y proporcionará al patrón la

cantidad a pagar como entero a cuenta del importe adeudado, este entero a cuenta incluye el importe total de la cuota obrera a pagar y un 10% de la cuota patronal a cubrir, importes que se deben cubrir al momento de ingresar la solicitud de convenio, y se anexará el comprobante en el que conste el pago.

El importe restante, es el que se dividirá hasta en 48 parcialidades, según lo convenga el Instituto.

Convenio de pagos diferidos

El convenio de pagos diferidos se realizará para las cuotas por los conceptos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, no pagadas oportunamente.

El escrito libre deberá detallar el número de crédito, el periodo y la suerte principal del crédito fiscal a convenir y, la fecha compromiso de pago de dichos créditos, esta fecha no debe exceder de tres meses entre el ingreso de la promoción y la fecha de pago del crédito fiscal.

Al igual que el convenio de pagos en parcialidades, se debe presentar la documentación detallada con anterioridad, exceptuando el pago del entero a cuenta, ya que los convenio en pagos diferidos, los

créditos se liquidan en su totalidad en una sola exhibición y con la diferencia de que solo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios, es decir de recargos y actualizaciones

Los pagos diferidos o en parcialidades, que los patrones realicen con base en convenio, se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores, en forma proporcional a los salarios base de cotización que sirvieron para la determinación de las cuotas convenidas.

Es conveniente señalar que en la práctica, el IMSS no permite que los capitales constitutivos se paguen por medio de un convenio, ya sea en pagos diferidos o en parcialidades.

Se tendrá por autorizado el convenio de pago diferido o en parcialidades, si el Instituto no notifica al patrón la resolución respectiva, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Garantía del Interés Fiscal

En ambos casos se debe garantizar el interés fiscal, durante el periodo de duración del convenio de pago diferido o en parcialidades autorizado para el pago de los créditos fiscales.

Mediante el acuerdo que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social ACDO.AS1.HCT.250309/57.P.DIR, por el que se autoriza que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto, como son las cuotas, capitales constitutivos, su actualización y los recargos, multas, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados.

Que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto, antes señalados, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley citada y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

En caso de que los patrones o sujetos obligados a que se refiere el punto anterior, incumplan en el pago de dos de las parcialidades autorizadas, se deberá proceder de inmediato a exigir el otorgamiento de la garantía del interés fiscal respectivo.

Solicitud de Condonación de Multas

De acuerdo al artículo 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, señala que cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al más anterior al más antiguo de dicho periodo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá dejar sin efectos las multas interpuestas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, cuando a su juicio, con la sola

exhibición documental por los interesados se acredite que no se incurrió en la infracción.

La solicitud de dejar sin efectos las multas en los términos señalados, no constituye instancia y las resoluciones que dicte el Instituto al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece la Ley del seguro Social.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Conforme al acuerdo 187/2003, modificado el 25 de marzo de 2009, a través del acuerdo ACDO.AS2.HCT.250309/56.P.DIR, en el que se acuerda que se condonarán las multas en un cien por ciento, cuando el patrón o sujeto obligado cumpla con las dos condiciones siguientes:

- No tener créditos fiscales, como son las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y recargos, vencidos o exigibles; o bien, que en caso de tener créditos fiscales de los antes mencionados en la fecha de la solicitud de condonación, acompañe a la solicitud los documentos con los que se demuestre fehacientemente su improcedencia o, en su caso, que exista por parte del Instituto autorización de prórroga para el pago en parcialidades o diferido,
- Haber pagado en términos de los artículos 39 y Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Seguro Social, las cuotas obrero patronales, durante el año anterior al de la fecha de la solicitud.

Asimismo se condonarán las multas en un 90%, siempre y cuando el patrón no tenga créditos fiscales como son las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y recargos, multas, gastos por inscripciones improcedentes y los demás a que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, vencidos o exigibles en la fecha de la solicitud de condonación, y acompañe a la solicitud los documentos con los que se demuestre fehacientemente su improcedencia o, en su caso, que exista por parte del Instituto autorización de prórroga para el pago en parcialidades o diferido.

Se condonarán las multas en un 60%, cuando el patrón haya pagado las cuotas obrero patronales por mensualidades y las cuotas de los seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en forma bimestral.

La condonación de multas se solicitará mediante un escrito, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado.
- Número de registro patronal ante el IMSS.
- Domicilio fiscal.
- Número de crédito, periodo y fecha de notificación de la multa.
- Indicar el porcentaje que se solicita de condonación.
- Documento con el que acredite la personalidad el patrón o sujeto obligado.
- Original y copia de la o las multas a solicitar condonación.
- Asimismo deberá anexar los documentos que demuestren fehacientemente la improcedencia de las multas.

En caso de no cumplir con los requisitos al momento de ingresar los documentos al Instituto, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido.

De no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Lo mencionado, es lo que nos indica la Ley del Seguro Social, sin embargo, en la práctica, en caso de que el patrón no exhiba toda la documentación requerida en el momento de acudir a las oficinas de la Subdelegación correspondiente, en ese instante le indican al patrón que no se le podrá recibir, hasta en tanto acuda con la documentación completa, aun cuando violen el derecho de petición a que tienen los contribuyentes.

En el momento en que se acude a las oficinas de la Subdelegación, con la documentación íntegra, en ese momento, proceden a elaborar el cálculo del importe a pagar por las multas a condonar, le proporcionan al patrón una ficha de depósito, para que acuda a la institución bancaria, ya sea Banamex, HSBC, o Scotiabank, a efectuar el pago correspondiente y regresar a la Subdelegación a entregar copia del pago efectuado, y hagan entrega de una hoja denominada "Orden de Ingreso", en la cual se detallan los créditos

pagados; asimismo hacen entrega del acuse de recibo del escrito donde se solicitó la condonación de las multas.

Procedimiento administrativo de ejecución

El IMSS exigirá el pago de los créditos fiscales a cargo del patrón que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán del pago al patrón y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado procederá de la forma siguiente:

- Embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.
- A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El Instituto solo podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del patrón, para asegurar el interés fiscal.

Para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución la Oficina para cobros de la Subdelegación correspondiente, designará a un ejecutor, el cual se constituirá en el domicilio del deudor, debiéndose identificar ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con la intervención de la negociación en su caso, cumpliendo con las formalidades que se señalan para las notificaciones personales.

De esta diligencia se levantará un acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma.

El ejecutor podrá señalar bienes cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia no señale bienes suficientes a juicio del ejecutor, así como cuando el deudor señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materiales inflamables

Los bienes o negociaciones embargados se pondrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que hicieren necesarios. El jefe de la

Oficina para Cobros, bajo su responsabilidad, nombrará y removerá libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, este deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en los almacenes bajo resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

Cuando se practique el procedimiento administrativo de ejecución a los patrones para hacer efectivo un crédito fiscal, estas se verán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

Cuando el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, este importe es el que se pagará en lugar del 2%, en ningún caso el importe de gastos de ejecución excederá de \$52,950.00, en el caso de este año 2013, ya que anualmente se actualiza el importe de los gastos de ejecución.

El embargo podrá ampliarse en cualquier momento, cuando la oficina ejecutora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

Los patrones podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

- Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante. Las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por las instituciones de crédito registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria. Las modificaciones a las cartas de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o por prórroga de la fecha de vencimiento, se deberán realizar conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. No se aceptarán como garantía del interés fiscal las cartas de crédito que contengan datos, términos y condiciones distintos a los establecidos en las formas oficiales o formatos electrónicos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Prenda o hipoteca.- *La prenda* se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad. La garantía a que se refiere esta fracción podrá otorgarse mediante prenda bursátil relativa a inversiones en valores a cargo del

Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre que se designe como beneficiario único a la autoridad a favor de la cual se otorgue la garantía.

La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o del valor catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor. El otorgamiento de la garantía se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada

- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora. La póliza en la que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que sea competente para cobrar coactivamente el crédito fiscal de que se trate.

- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.- Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá manifestar su voluntad de asumir la obligación solidaria, mediante escrito firmado ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos. Tratándose de personas morales, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social pagado y la persona moral de que se trate no deberá haber tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios fiscales regulares o, en su caso, ésta no deberá haber excedido del 10% de su capital social pagado, y tratándose de persona física, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de sus ingresos declarados en el ejercicio fiscal, sin incluir el 75% de los ingresos declarados para los efectos del impuesto sobre la renta como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.
- Embargo en la vía administrativa.- Se practicará a solicitud del contribuyente, en este caso el patrón señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, el embargo se constituirá sobre bienes por el 75% de su valor, siempre que estén libres de gravámenes.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en

garantía, o con algún gravamen o afectación las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.

Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la autoridad fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán con la persona que designe la autoridad fiscal.

Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad.

Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos del Código Fiscal de la Federación.

Caducidad y Prescripción de los Créditos Fiscales

La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de 5 años no sujeto a interrupción, contado a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por

cualquier otro sujeto obligado en términos de la Ley del seguro Social, del aviso o liquidación o de aquella en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

El plazo de caducidad solo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad.

La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los 5 años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor, esto lo señala el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO IV.-RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO RESPECTO AL ENTERO DE LAS CUOTAS AL IMSS EN MÉXICO.

Definición de ética

Para hablar de responsabilidad, debemos de hablar de ética y ética profesional, así pues, definamos lo que es ética.

Ética, proviene del latín *ethicus*, y este del griego *ethikós* derivado de *éthos*, que significa carácter.

El Diccionario de la Real Academia, define ética como: Recto, conforme a la moral. Persona que estudia o enseña moral. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.

Ética, es el tratado que regula las acciones del hombre en las diversas situaciones de su vida, con la finalidad de conducirlo hacia el bien.

Con base en estos conceptos se definirá a la ética profesional, también llamada Deontología, como aquella que norma y regula las

acciones de los individuos que ejercen una profesión, tratando por consecuencia, los deberes de cada uno de ellos.

Sin desviarnos del tema al respecto, Deontología trata del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia.

Definición de Responsabilidad

La palabra **Responsabilidad**, viene del latín *responsum*, que es una forma latina del verbo responder.

El Diccionario de la Real Academia Española, define responsabilidad como: cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

La responsabilidad es un valor que está en la condición de la persona que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Una vez que la responsabilidad pasa al plano ético, se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas siempre en pro del mejoramiento laboral, social, cultural.

Responsabilidad del Licenciado en Contaduría

En nuestra profesión, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se dio a la tarea de elaborar un Código de Ética, el cual sirve de guía a la acción moral, y asimismo mediante éste código, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí misma y no sólo cumplir con lealtad con quien contrata de nuestros servicios profesionales.

El Contador Público esta ceñido a los siguientes principios éticos: Integridad, Objetividad, Independencia, **Responsabilidad**, Confidencialidad, Observancia de las disposiciones normativas, Competencia y actualización profesional, Difusión y Colaboración, Respeto entre colegas, y Conducta ética.

Estos principios éticos, son parte de los valores universales que debemos tener los seres humanos y aplicarlos a nuestra vida cotidiana, como profesionistas de la Contaduría, al aplicarlos enaltecemos a nuestra profesión.

Los Contadores Públicos, tenemos responsabilidad con la sociedad, al momento de expresar cualquier juicio profesional, aceptamos la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

Debemos tener calidad profesional en la prestación de nuestros servicios, debemos tener presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que estemos desempeñando. Asimismo actuaremos con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Los Contadores Públicos al momento de prestar nuestros servicios profesionales, debemos tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales con calidad, es decir, estar a la vanguardia de nuestra profesión.

Como Contadores Públicos debemos asumir siempre nuestra responsabilidad personal con los trabajos profesionales efectuados por nosotros mismos, así como por los realizados por el personal bajo nuestra dirección.

Igualmente tenemos responsabilidad con quien contrata nuestros servicios profesionales, es nuestra obligación guardar el secreto profesional y no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

Es obligación nuestra, el rechazar arreglos o asuntos que no cumplan con la moral, como es el recibir retribuciones económicas que no tengan sustento profesional para su aceptación, es decir, que sean retribuciones que inciten a la corrupción, esto es faltar a nuestro honor y dignidad tanto personal como profesional.

Todo Contador Público debe ser, como parte de las responsabilidades hacia quien contrata sus servicios, leal, ya que deberá de abstenerse de situaciones que puedan perjudicar a quien nos contrata.

El Código Civil Federal, nos señala que la persona que presta y quien recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, una retribución, es decir, el pago de honorarios por los servicios prestados.

Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Sanciones

En caso de que el Contador Público, ejerza la profesión sin título, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado, además de las siguientes penalizaciones de acuerdo al Código Penal Federal:

- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u

organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

- Se atribuya el carácter de profesionista.
- Realice actos propios de una actividad profesional.
- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.

El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de

todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.

Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesionista y de los anticipos que hubiere hecho.

Cuando varios profesionistas en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.

Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

Siempre que un profesionista no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.

El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

El Código Penal Federal nos señala que los profesionistas, en este caso los Contadores Públicos, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de la profesión, según sean dolosos o culposos, se aplicará una suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidir, además estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios o por los de sus auxiliares, cuando estos obren por indicaciones de quien dirige.

El Contador Público que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquier otra dadiva para la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión a algún servidor público, o para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, estará cometiendo el delito de cohecho.

A la persona que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el distrito federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación del servidor público de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el distrito federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación del servidor público de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
- En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicaran en beneficio del Estado.

El Código Fiscal de la Federación nos señala las infracciones que se pueden llegar a cometer cuando la responsabilidad de los contribuyentes recae en el Contador Público, como tercero:

- Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.
- Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

A quien cometa las infracciones antes señaladas, se sancionará con una multa de \$39,670.00 a \$62,340.00.

En el supuesto señalado de asesorar, aconsejar prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales, se considerara como agravante que la asesoría, el consejo o la prestación de servicios sea diversa a la emitida en el artículo 33 en el que nos señala que para el mejor cumplimiento de sus facultades proporcionará asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello, procurarán dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, también deberán de difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, en dicha página, se darán a conocer la totalidad de los trámites fiscales y aduaneros, en este caso, la multa se aumentara de un 10% a un 20% del monto de la contribución omitida, sin que dicho aumento exceda del

doble de los honorarios cobrados por la asesoría, el consejo o la prestación de servicios.

Sin afán de desviarnos del tema de las responsabilidades en el pago de las cuotas al IMSS, es obligación del contribuyente llevar contabilidad, para esto, contrata los servicios profesionales de un Contador Público, en caso de no llevarla, se incurrirá en infracciones, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

- No llevar contabilidad. El importe de la sanción va de \$1,200.00 a \$11,960.00.
- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. El importe de la sanción es de \$260.00 a \$5,980.00.
- Llevar la contabilidad en forma distinta conforme a las disposiciones del Código Fiscal vigente o de otras leyes vigentes; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. El importe de la sanción es de \$260.00 a \$5,980.00.

- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos. El importe de la sanción es de \$260.00 a \$4,790.00.
- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. El importe de la sanción es de \$730.00 a \$9,560.00.
- No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de estos supuestos, las sanciones importan de **\$12,070.00** a **\$69,000.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

De **\$1,210.00** a **\$2,410.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

De **\$12,070.00** a **\$69,000.00** tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.

- Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Se sancionará de **\$2,400.00** a **\$11,960.00**, la multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- Expedir comprobantes fiscales asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio, o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes. La sanción será de **\$13,570.00** a **\$77,600.00**, cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que sean personas físicas, que realicen exclusivamente actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, la multa será de **\$1,360.00** a **\$2,710.00** por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

- No dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales. La sanción será de \$10,980.00 a \$109,790.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.
- Expedir comprobantes fiscales que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según sea el caso. Sanción de tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal que ampare el donativo.
- No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional. La sanción será de \$530.00 a \$10,420.00.
- No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales. La sanción será de \$5,490.00 a \$27,440.00.
- No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo

dispuesto por el artículo 86, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La sanción corresponderá de \$1,380.00 a \$4,150.00, por cada operación no identificada en contabilidad.

- No presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen. La sanción será de \$25,470.00 a \$38,200.00, cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de \$9,430.00 a \$18,860.00, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas.

Responsabilidad del Lic. En Contaduría con respecto al pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, debemos hacer hincapié en las responsabilidades que tenemos como profesionistas, al momento de efectuar los cálculos de las obligaciones fiscales, de quien contrata nuestros servicios.

Toda entidad, ya sea una persona física o moral, tiene la obligación de realizar contribuciones al Estado y a sus Organismos Descentralizados, en este caso, al Instituto México del Seguro Social.

El patrón o sujeto obligado a determinar y enterar las cuotas obrero patronales y de RCV, así como la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, generalmente lo hace a través de un Contador Público, debidamente capacitado para llevar a cabo el análisis, calculo y determinación de dichas cuotas.

Esto conlleva una gran responsabilidad social y económica para el Contador, ya que es quien se encarga de realizar los cálculos pertinentes para el pago de las cuotas obrero-patronales y de RCV, así como los cálculos de los impuestos que se cubren al fisco.

Es así como el Contador Público, se hace cargo de las obligaciones patronales y es el encargado de obtener toda la información y elementos necesarios para llevar a cabo una correcta determinación y entero de las cuotas a cargo del patrón.

Es indispensable tener una amplia comunicación con quien contrata nuestros servicios, que es quien nos proporciona la información y los elementos necesarios para llevar a cabo la determinación de las cuotas a cargo del patrón.

La incorrecta determinación que realice el Contador Público de las obligaciones fiscales a cargo del patrón, tendrán repercusiones

principalmente de índole económico a cargo de la entidad a quien presta sus servicios profesionales.

Es importante recalcar que el Contador Público tiene una importante responsabilidad ya que debe contribuir al crecimiento de las empresas, ya sean micros, medianas o grandes empresas, mejorando la eficiencia de los recursos, la eficacia operativa y el control administrativo.

Es necesario recordar que las decisiones que tome el Contador Público, deben beneficiar tanto a quien contrata nuestros servicios, como a la sociedad en general.

CONCLUSIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, nace en enero del '43, como Organismo Público Descentralizado, es el encargado de proporcionar seguridad social a los trabajadores de nuestro País, conforme a los lineamientos que marca la Ley del Seguro Social vigente, es por tal motivo que el Instituto, a través de sus facultades y atribuciones se encarga del registro a los patrones para que a su vez éstos, registren a sus trabajadores

El Instituto, siendo un pilar fundamental en la seguridad social de nuestro País, establece normas, las cuales ya mencionamos, y a las que debemos apegarnos, para que dicha Institución, se allegue de los recursos financieros necesarios para que siempre este a la vanguardia en tecnología y servicios para los trabajadores y sus beneficiarios.

Para una correcta determinación en el entero de las cuotas, el patrón debe realizar diversos trámites, primeramente el alta de los trabajadores, con el salario base de cotización correcto, así como las modificaciones salariales y en su caso, las bajas de los trabajadores.

En la actualidad todo se realiza a través de los sistemas computacionales y estamos tan apegados a ellos, que en muchas

ocasiones, no recordamos como se efectúan de manera manual los cálculos de las cuotas mensuales y bimestrales, en este proyecto solo los realizamos para efectos didácticos y saber, cómo un error u omisión en el cálculo de las cuotas nos trae repercusiones de índole fiscal.

Estas repercusiones las denominamos créditos fiscales, las cuales se pueden prevenir, siempre y cuando se haga un adecuado ingreso de los datos, así como una correcta determinación siguiendo los lineamientos que nos marca la Ley del Seguro Social.

En el caso de los créditos fiscales, son también una forma de ingreso al Instituto, pago que podrá exigir el Instituto, a través del procedimiento administrativo de ejecución o que de manera espontánea se presente el patrón a las oficinas del IMSS a aclarar o en caso pagar el o los créditos a cargo de dicho patrón.

Las liquidaciones de diferencias y de omisiones junto con sus accesorios, podrán convenirse, cumpliendo diversos requisitos, pero si el patrón no lo cumple en tiempo y forma, el Instituto podrá efectuar el cobro de estos créditos,

El Instituto generará multas que serán aplicables por los errores u omisiones. La aplicación de las multas es independiente del cobro del crédito fiscal omitido, así como de sus accesorios legales.

Los créditos fiscales que emite el Instituto del Seguro del Seguro Social, son parte de las repercusiones en el pago y desfase de las cuotas al Instituto, es por tal motivo, que el Licenciado en Contaduría, debe conocer, analizar y aplicar adecuadamente las leyes al respecto, a fin de que los errores u omisiones no afecten el patrimonio de las entidades que contratan nuestros servicios profesionales.

Día con día las entidades están en busca de profesionales y profesionistas de la Contaduría, es por tal motivo que como Licenciados en Contaduría, debemos enaltecer nuestra profesión, y llevar a la práctica los principios éticos.

Es muy fácil desviarnos de nuestros objetivos, y es necesario que estemos conscientes de que somos responsables al momento de llevar a la práctica nuestros conocimientos adquiridos.

Como Contadores Públicos debemos asumir siempre nuestra responsabilidad personal con los trabajos profesionales efectuados por

nosotros mismos, también tener calidad en la prestación de nuestros servicios profesionales, esto conlleva a estar a la vanguardia en nuestra profesión.

Si faltáramos a nuestras obligaciones en el ejercicio de nuestra profesión, nos serían aplicables las sanciones correspondientes, derivadas de los diversos Códigos Civil, Penal, y Fiscal de la Federación.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Seguro Social Manual Práctico; Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
- ❖ ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, S.A. 1972.
- ❖ ÁVILA SALCE, Luis Fernando, La Seguridad Social y el IMSS, Editorial México Porrúa Universidad Anahuac, 2007.
- ❖ DE BUEN, Néstor, Seguridad Social, Editorial Porrúa, 1995.
- ❖ MENDIZABAL BERMUDEZ, Gabriela, Editorial México Porrúa 2007.
- ❖ PONCE RIVERA, Alejandro, Infracciones y Delitos en materia de Seguro Social 2002, Editorial México Ediciones Fiscales ISEF 2002.
- ❖ RAMIREZ CHAVERO, Iván, Nociones Jurídicas de los Seguros Sociales en México, Coeditores: H. Cámara de Diputados IX Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Miguel Ángel Porrúa, librero editor.
- ❖ Diccionario de la Real Academia Española.
<http://www.rae.es/rae.html>
- ❖ Revista e-paf digital.
<http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos>.
- ❖ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Código de ética profesional, Séptima edición octubre de 2006.
http://www.ccpm.org.mx/nuestro_colegio/archivos/codigo_etica020608.pdf

LEGISLACIONES:

- ❖ Belmares Sánchez, Javier, Bitácora Fiscal Básica, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. 2005.
- ❖ Belmares Sánchez, Javier, Bitácora Laboral y de Seguridad Social, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. 2005.
- ❖ Ley del Seguro Social.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
- ❖ Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
<http://www.imss.gob.mx/instituto/normatividad/reglamentos/Documentos/RecaudacionyFiscalizacion.pdf>
- ❖ Código Fiscal de la Federación.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>
- ❖ Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/1/images/reglamento_codigo_fiscal_federacion.pdf
- ❖ Ley Federal del Trabajo.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>
- ❖ Código Civil Federal.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>
- ❖ Código Penal Federal.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>